



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con seis minutos del día martes trece de septiembre de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. Misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con seis minutos del día martes trece de septiembre del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señora Secretaria General a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a dos Juicio de Nulidad y dos Procedimientos Especiales Sancionadores, con claves de identificación JUN/012/2022 y su acumulado JUN/013/2022, PES/079/2022 y PES/090/2022, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciadas, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias y en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 012 y su acumulado JUN 013 así como del PES 079, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio de Nulidad identificado con la clave JUN/012/2022 y su acumulado JUN/013/2022 promovido por el ciudadano Marciano Toledo Sánchez y el acumulado por el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Sindico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, respectivamente, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-146-2022, respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós en el referido municipio. -----

La ponencia propone declarar el sobreseimiento del referido juicio, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 31, en correlación con la fracción III, del artículo 32 de la Ley Estatal de Medios Impugnación en Materia Electoral, relativa a la promoción de actos o resoluciones emitidos en cumplimiento de una resolución definitiva dictada en un medio de impugnación. -----

Lo anterior debido a que la parte actora controvierte el cumplimiento dado por parte del Consejo General del Instituto, el cual es una consecuencia de lo mandado en el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana, toda vez que, al quedar firmes los resultados del proceso de consulta, la autoridad responsable debía realizar la publicación en la que se dieran a conocer los resultados de la consulta y, en su caso, la vinculación de la misma, lo que en la especie aconteció. -----

En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que, el medio de impugnación había sido admitido, en correlación con el artículo 32, fracción III, se propone el sobreseimiento del juicio de nulidad. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/079/2022 promovido por el partido político MORENA, en contra de Laura Lynn Fernández Piña, otrora candidata a la Gubernatura del estado, la revista Novedades de Quintana Roo, la casa encuestadora LaEncuesta.mx y el medio de comunicación UNOTV.com, por haber incumplido con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE en materia de encuestas, así como violación al periodo de veda electoral, específicamente atribuida al medio de comunicación Novedades de Quintana Roo. -----

Lo anterior, ya que a juicio del quejoso, la casa encuestadora LaEncuesta.mx, los medios de comunicación Novedades de Quintana Roo y UNOTV, así como también la otrora candidata Laura Lynn Fernández Piña y la coalición "Va por Quintana Roo", realizaron diversas publicaciones en fechas dos, tres, dieciséis y treinta y uno (todas del mes de mayo), y primero de junio del año en curso, dando a conocer los resultados de una encuesta quincenal sobre las tendencias de los ciudadanos en el estado de Quintana Roo, respecto a los candidatos a la gubernatura del estado de Quintana Roo, incumplimiento con la citada normativa que exige presentar en tiempo y forma el estudio metodológico de la encuesta. -----

Además, señala que es una acción coordinada entre los denunciados, para manipular la

información y el comportamiento de las personas votantes, cuya única beneficiada de esta acción es la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora a cada uno de los denunciados, toda vez que del análisis realizado por este Tribunal a las constancias de autos que obran dentro del expediente, fue posible advertir, en primer lugar, en lo que respecta a la responsabilidad atribuida a la casa encuestadora LaEncuesta.mx y el medio de comunicación "Novedades de Quintana Roo", que ambos de manera conjunta, dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo exigido por el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE, esto es, presentaron ante la autoridad administrativa local, copia de los estudios completos de las encuestas publicadas en fecha tres, dieciséis y treinta y uno de mayo del presente año. -----

Por otro lado, en lo que respecta a la responsabilidad atribuida al medio de comunicación UNOTV y Laura Fernández Piña, cabe señalar que a juicio de esta ponencia, tales publicaciones se encuentran amparadas en ejercicio de su libertad de expresión, ejercicio periodístico y derecho a la información de la ciudadanía. -----

Ahora bien, en cuanto a la infracción consistente en que existió una acción coordinada o estrategia propagandística entre los denunciados, para manipular la información y el comportamiento de las personas votantes, a favor de la otrora candidata Laura Fernández Piña, de las pruebas aportadas por el quejoso y recabadas por la autoridad instructora, no se desprenden las pruebas idóneas y suficientes, que vayan encaminadas a demostrar esa supuesta coordinación, vínculo o acción concertada entre los denunciados, con la finalidad de manipular la información relativa a las encuestas electorales, con el fin último de afectar la equidad en la contienda y favorecer a la otrora candidata Laura Fernández. De ahí la inexistencia de dicha infracción atribuida a los denunciados. -----

Por último, en lo que atañe a la violación al periodo de veda, el partido quejoso aduce que el día treinta y uno de mayo, el periódico Novedades de Quintana Roo, publicó y difundió en la plataforma digital de dicho medio informativo, la encuesta elaborada por la casa encuestadora "La encuesta.mx", transgrediendo con ello la veda electoral. -----

Se propone la inexistencia de dicha infracción. Toda vez que la publicación controvertida no transgrede el periodo de veda electoral, dado que fue a partir del día dos de junio, que dio inicio el periodo denominado de veda o de reflexión, conforme al artículo 294 de la Ley de Instituciones. Por lo tanto, el treinta y uno de mayo, fecha de la publicación, aún nos encontrábamos en el periodo de campaña conforme al calendario electoral del proceso electoral en curso. En razón de lo anterior, al no encontrarse dicha publicación dentro del periodo prohibido, no se tiene por acreditado el elemento temporal indispensable para actualizar este tipo de infracción. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado, quedan a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si alguien quisiera hacer uso de la voz, lo manifieste. -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguno -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias

Magistrada, muchas gracias Magistrado, no habiendo alguna intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. --

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado Presidente, en ese sentido le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos presentados, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JUN/012/2022 y su acumulado JUN/013/2022: -----

PRIMERO. Se sobresee el Juicio de Nulidad promovido por Marciano Toledo Sánchez y su acumulado promovido por Adrián Armando Pérez Vera, en representación del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, en los términos de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----

De igual manera, en el expediente PES/079/2022: -----

PRIMERO. Se determina la inexistencia al incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de elaboración de encuestas electorales atribuidas a la casa encuestadora "LaEncuesta.mx", a los medios de comunicación "Novedades de Quintana Roo" y "UNOTV.com", así como a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña y a la Coalición "Va por Quintana Roo". -----

SEGUNDO. Se determina la inexistencia de la violación a la veda electoral atribuida al medio de comunicación "Novedades de Quintana Roo". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 090 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador noventa del año en curso, promovido por Juana

Vanessa Piña Gutiérrez, en su calidad de Síndica del Municipio de Bacalar en contra de José Alfredo Contreras Méndez, en su calidad de Presidente Municipal de Bacalar, así como en contra de las y los ciudadanos Rosa García González, Hilaria Moreno Hernández, María Elizabeth Can Falcon, Carlos Martín Ucan Flores, San Eleuterio Méndez Bacab, José Sepúlveda Palacios, en su calidad de Regidoras y Regidores integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Bacalar; el ciudadano Ramón Javier Balam en su calidad de Secretario General del y la ciudadana Astrid Concepción González Buenfil, en su calidad de Contralora ambos del Ayuntamiento de Bacalar por supuestos actos de violencia política contra la mujer en razón de género. -----

En el proyecto, se propone sobreseer parcialmente la parte considerativa de la queja respecto a las infracciones denunciadas, toda vez que se actualiza eficacia refleja de la cosa juzgada y se determina la inexistencia de la violación a la normativa electoral por las conductas denunciadas relativas a la violencia política contra la mujer en razón de género, en perjuicio de la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo. -----

Se dice lo anterior, ya que después de haber hecho un estudio y análisis a las constancias y autos que obran en el expediente se tiene que se actualiza la institución jurídica denominada, eficacia refleja de la cosa juzgada, dado que una parte de los hechos denunciados en el presente procedimiento sancionatorio han sido objeto de estudio y análisis, al haberse resuelto en diverso medio impugnativo consistente en el juicio de la ciudadanía JDC/023/2022 y su acumulado JDC/024/2022, cuya sentencia fue dictada por este órgano jurisdiccional. -----

Por otra parte se declara la inexistencia de las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género, debido a que no se acreditan los cinco elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018 para declarar la existencia de la conducta denunciada, aunado a eso a juicio de esta ponencia, de los hechos denunciados no se advierte que, estén dirigidos a la Síndica Municipal, por el hecho de ser mujer; tampoco reproducen estereotipos o roles de género, ni mucho menos tienen un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente o en mayor medida que un hombre, así como no hubo elementos de prueba que acreditaran la conducta denunciada. -----

En conclusión, ante tales consideraciones se sobresee parcialmente la parte considerativa de la queja interpuesta por la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez y se declara la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuidas a José Alfredo Contreras Méndez, Carlos Martín Ucan Flores, Rosa García González San Eleuterio Méndez Bacab, Hilaria Moreno Hernández; Juan Sepúlveda Palacios,; María Elizabeth Can Falcón, Así mismo, el ciudadano Ramón Javier Padilla Balam y la ciudadana Astrid Concepción González Buenfil todos miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Bacalar. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada ponente del presente asunto y del señor Magistrado el proyecto de cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación o intervención, proceda señora Secretaria General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño el proyecto en todos sus términos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado, Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta presentada por la señora Magistrada. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Toda vez de la aprobación en el expediente PES/090/2022 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se sobresee parcialmente la parte considerativa de la queja interpuesta por la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez. -----

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada por la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuidas a José Alfredo Contreras Méndez, en su calidad de Presidente Municipal de Bacalar; Carlos Martin Ucan Flores, en su calidad de Primer Regidor; Rosa García González en su calidad de segunda regidora; San Eleuterio Méndez Bacab, en su calidad de tercer regidor; Hilaria Moreno Hernández, en su calidad de cuarta regidora; Juan Sepulveda Palacios, en su calidad de quinto regidor; María Elizabeth Can Falcón, en su calidad de sexta regidora, todos miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Bacalar. Así mismo, el ciudadano Ramón Javier Padilla Balam en su calidad de Secretario General y la ciudadana Astrid Concepción González Buenfil en su calidad de Contralora, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Bacalar. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, a las doce horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrado, señora Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompañan, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS